



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4496-SPA-3530

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15988

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4496-SPA-3530** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) La Facultad de Derecho de la Ciudad de México cortaron un árbol únicamente porque bloqueaba su anuncio [ubicación de los hechos: División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en calle División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4496-SPA-3530

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15988

-2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, sitio donde se observó que el árbol motivo de la denuncia ya no se encontraba, así como que el sitio donde este se localizaba, estaba cubierto por concreto.

Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; con la finalidad de que el propietario, encargado, apoderado y/o representante del inmueble ubicado en División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si contaban con autorización para el derribo del árbol que se localizaba frente al multicitado domicilio.

Derivado de lo anterior, la referida Dirección General hizo del conocimiento lo siguiente:

(...)

*Al respecto, informo a usted que, se realizó búsqueda en base de datos y los archivos que conforman la Coordinación de Proyectos de Investigación e Impacto Ambiental, área encargada de realizar dictámenes técnicos en la demarcación, ubicados en la vía pública y propiedad privada de acuerdo a lo establecido en los mecanismos legales, administrativos y de carácter técnico que guían y regular todas las acciones referentes al arbolado urbano, área adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, localizando solicitud ingresada ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana folio SUAC-13566/2019, a la cual, se otorgó el seguimiento correspondiente, dictaminando lo siguiente:*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4496-SPA-3530

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15988

-2023

- Poda de aclareo de copa a 1 Trueno, con altura de 7 metros y diámetro de 50 cm, poda para liberar cableado aéreo.

En este contexto, se realizó orden de trabajo folio 533/2019, la cual se envió a la Jefatura de Medio Ambiente Parques y Jardines para la ejecución del servicio, quien, a su vez indica que hasta el momento no se han realizado los trabajos de poda al individuo arbóreo.

Por lo antes descrito, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos no otorgó autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el domicilio antes citado.

En este tenor, la afectación cometida al individuo arbóreo se hizo del conocimiento a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de sanción, contra quien resulte responsable.

(...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, solicitó a su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, iniciar el procedimiento administrativo por la afectación al árbol que se localizaba en División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, en esa demarcación territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se observó que el árbol que se localizaba en División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, ya no se encontraba, así como que el sitio donde este se localizaba, estaba cubierto por concreto.
- Se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; con la finalidad de que el propietario, encargado, apoderado y/o representante del inmueble ubicado en División del Norte, número 3011, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- La Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó que no había emitido autorización para la poda y/o derribo del árbol objeto de investigación, por lo que solicitó a su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, iniciar el procedimiento administrativo por la afectación de dicho árbol.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4496-SPA-3530

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15988

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

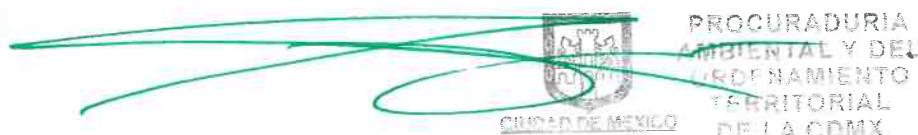
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS